

Bogotá D.C.

Señor



Referencia: Respuesta al radicado 2019ER[REDACTED] PEDH petionario [REDACTED]

Cordial saludo Señor [REDACTED]

En el ámbito de las atribuciones otorgadas a esta autoridad ambiental y en cumplimiento de los términos legales previstos, de manera atenta se da respuesta a la solicitud de la referencia, la Secretaria Distrital de Ambiente, se permite informar

Petición:

“(...) Información sobre ambiente, humedales y presupuesto”

El Decreto Distrital 190 del 2004 “*Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003*” en el Artículo 75 integra la categoría de Área Protegida como componente de la Estructura Ecológica Principal, en el Artículo 76 define el Sistema Hídrico, en el Artículo 78 define los conceptos aplicables a la Estructura Ecológica Principal como el de Ronda Hidráulica y la Zona de Manejo y Preservación Ambiental, en el Artículo 79 define el Sistema de Áreas Protegidas, en el Artículo 81 se acoge la figura de Parque Ecológico Distrital, el Artículo 83 establece lo referente a los Planes de manejo del sistema de áreas protegidas del Distrito Capital:

“Artículo 75. Componentes (artículo 10 del Decreto 619 de 2000, modificado por el artículo 74 del Decreto 469 de 2003).

La Estructura Ecológica Principal está conformada por los siguientes componentes:

- 1. El Sistema de Áreas Protegidas del Distrito Capital de que trata el capítulo IV del Acuerdo 19 de 1996 del Concejo de Bogotá.*
- 2. Los Parques Urbanos de escala metropolitana y zonal.*
- 3. Los corredores ecológicos.*
- 4. El Área de Manejo Especial del Río Bogotá.”*

“Artículo 76. Sistema Hídrico (artículo 11 del Decreto 619 del 2003, modificado por el artículo 76 del Decreto 469 de 2003)

La Estructura Ecológica Principal en sus diferentes categorías comprende todos los elementos del sistema hídrico, el cual está compuesto por los siguientes elementos:

- 1. Las áreas de recarga de acuíferos.*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

2. Cauces y rondas de nacimientos y quebradas.
3. Cauces y rondas de ríos y canales.
4. **Humedales y sus rondas.**
5. *Lagos, lagunas y embalses (...)* (Subrayado y negrilla fuera de texto).

“Artículo 78. Definiciones aplicadas a la Estructura Ecológica Principal (artículo 12 del Decreto 619 de 2000, modificado por el artículo 77 del Decreto 469 de 2003)

(...)

3. Ronda hidráulica: *Zona de protección ambiental e hidráulica no edificable de uso público, constituida por una franja paralela o alrededor de los cuerpos de agua, medida a partir de la línea de mareas máximas (máxima inundación), de hasta 30 metros de ancho destinada principalmente al manejo hidráulico y la restauración ecológica.*

4. Zona de manejo y preservación ambiental: *Es la franja de terreno de propiedad pública o privada contigua a la ronda hidráulica, destinada principalmente a propiciar la adecuada transición de la ciudad construida a la estructura ecológica, la restauración ecológica y la construcción de la infraestructura para el uso público ligado a la defensa y control del sistema hídrico.”*

“Artículo 79. Definición del Sistema de Áreas Protegidas (artículo 13 del Decreto 619 de 2000).

El Sistema de Áreas Protegidas del Distrito Capital (SAP), es el conjunto de espacios con valores singulares para el patrimonio natural del Distrito Capital, la Región o la Nación, cuya conservación resulta imprescindible para el funcionamiento de los ecosistemas, la conservación de la biodiversidad y la evolución de la cultura en el Distrito Capital, las cuales, en beneficio de todos los habitantes, se reservan y se declaran dentro de cualquiera de las categorías enumeradas en el presente Plan. Todas las áreas comprendidas dentro del Sistema de Áreas Protegidas del Distrito Capital constituyen suelo de protección

El Concejo Distrital podrá declarar nuevas áreas protegidas e incorporar al sistema, según se desprenda de los estudios de los factores ambientales, sociales y/o culturales que lo justifiquen, en cada caso, y dentro de las categorías previstas en el presente Plan.”



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

“Artículo 81. Clasificación del Sistema de Áreas Protegidas (artículo 15 del Decreto 619 de 2000, modificado por el artículo 79 del Decreto 469 de 2003)

Los componentes del Sistema de Áreas Protegidas del Distrito Capital se clasifican en:

1. Áreas protegidas del orden Nacional y Regional: según las categorías declaradas conforme a las normas vigentes.
2. Áreas protegidas del orden Distrital:
 - a. Santuario Distrital de Fauna y Flora.
 - b. Área Forestal Distrital.
 - c. Parque Ecológico Distrital”. (Subrayado fuera de texto).

“Artículo 83. Planes de manejo del sistema de áreas protegidas del Distrito Capital (artículo 16 del Decreto 619 de 2000, modificado por el artículo 82 del Decreto 469 de 2003).

Cada una de las áreas declaradas por el Distrito Capital como parte del Sistema de Áreas Protegidas contará con un Plan de Manejo, que deberá ser aprobado por la autoridad ambiental competente, el cual contendrá como mínimo:

1. El alinderamiento y amojonamiento definitivo a partir de las áreas propuestas en el Plan de Ordenamiento Territorial. Este proceso demarcará los límites del área protegida.
2. Zonificación ecológica. Este proceso diferenciará al interior de cada área protegida, los sectores que por su condición requieren la aplicación de acciones de preservación y restauración ecológica e identificará aquellos dentro de los cuales es posible la implementación de acciones de aprovechamiento sostenible, posibilitando el desarrollo de actividades que en todo caso deben sujetarse al régimen de uso establecido para cada categoría en el marco de este Plan.
3. Los aspectos técnicos de las acciones de preservación, restauración y aprovechamiento sostenible, se guiarán, entre otros por los lineamientos vigentes del Protocolo Distrital de Restauración y por el Plan de Manejo de Ecosistemas Estratégicos de Área Rural del Distrito Capital, del Departamento Administrativo del Medio Ambiente (DAMA).

Parágrafo 1. Las obras de interés público declaradas como tales por la Administración Distrital en cualquier parte del Sistema de Áreas Protegidas



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

del Distrito Capital, deberán someterse a las exigencias ambientales establecidas en las normas vigentes

Parágrafo 2: *Los planes de manejo de los elementos del sistema distrital de áreas protegidas, serán formulados por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente (DAMA), y adoptados por Decreto del Alcalde Mayor. En dicho acto se incluirá la cartografía que establezca el alindamiento preciso del elemento del Sistema de Áreas Protegidas correspondiente.*

(...)

Parágrafo 4. *El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente y la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca concertarán la reglamentación del contenido, alcance y procedimiento para la formulación y aprobación de los Planes de Manejo de las áreas protegidas distritales, así como los lineamientos para su zonificación ecológica incluyendo las proporciones, restricciones y límites de asignación de espacio para los usos permitidos.*

Los planes de manejo de áreas protegidas existentes con anterioridad a la reglamentación de que trata este Parágrafo serán actualizados por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente y aprobados por la autoridad ambiental competente.

Parágrafo 5. *Los planes de manejo de los parques ecológicos de humedal, serán elaborados por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá y sometidos a la consideración y aprobación de la autoridad ambiental competente.”*

El Artículo 94 del Decreto Distrital 190 del 2004, se define los tipos de Parques Ecológicos Distritales existentes, en el Artículo 95 está consagrado expresamente el Humedal de Tibanica como uno de los Parques Ecológicos Distritales de Humedal, en el Artículo 96 se establece el régimen de usos para los Parques Ecológicos Distritales de Humedal,

“Artículo 94. Parque Ecológico Distrital. Definición (artículo 25 del Decreto 619 de 2000, modificado por el artículo 85 del Decreto 469 de 2003).

El Parque Ecológico Distrital es el área de alto valor escénico y/o biológico que, por ello, tanto como por sus condiciones de localización y accesibilidad, se destina a la preservación, restauración y aprovechamiento sostenible de sus elementos biofísicos para educación ambiental y recreación pasiva.

Los Parques Ecológicos Distritales son de dos tipos:

1. Parque Ecológico Distrital de Montaña.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

2. Parque Ecológico Distrital de Humedal.”

“Artículo 95. Parque Ecológico Distrital. Identificación (artículo 26 del Decreto 619 de 2000, modificado por el artículo 86 del Decreto 469 de 2003)

(...)

Los Parques Ecológicos Distritales de Humedal son:

- 1 Humedal de Tibanica
- 2 Humedal del Burro
- 3 Humedal de Córdoba
- 4 Humedal de La Vaca
- 5 Humedal de Capellanía
- 6 Humedal de Santa María del Lago
- 7 Humedal Juan Amarillo o Tibabuyes
- 8 Humedal de Jaboque
- 9 Humedales de Torca y Guaymaral
- 10 Humedal de La Conejera
- 11 Humedal Tunjo
- 12 Humedal Techo
- 13 Humedal Meandro del Say
- 14 Humedal Salitre
- 15 Humedal Isla

En concordancia con lo anterior y siguiendo los lineamientos dados bajo el Decreto 062 de 2006 *“Por medio del cual se establecen mecanismos, lineamientos y directrices para la elaboración y ejecución de los respectivos Planes de Manejo Ambiental para los humedales ubicados dentro del perímetro urbano del Distrito Capital”*

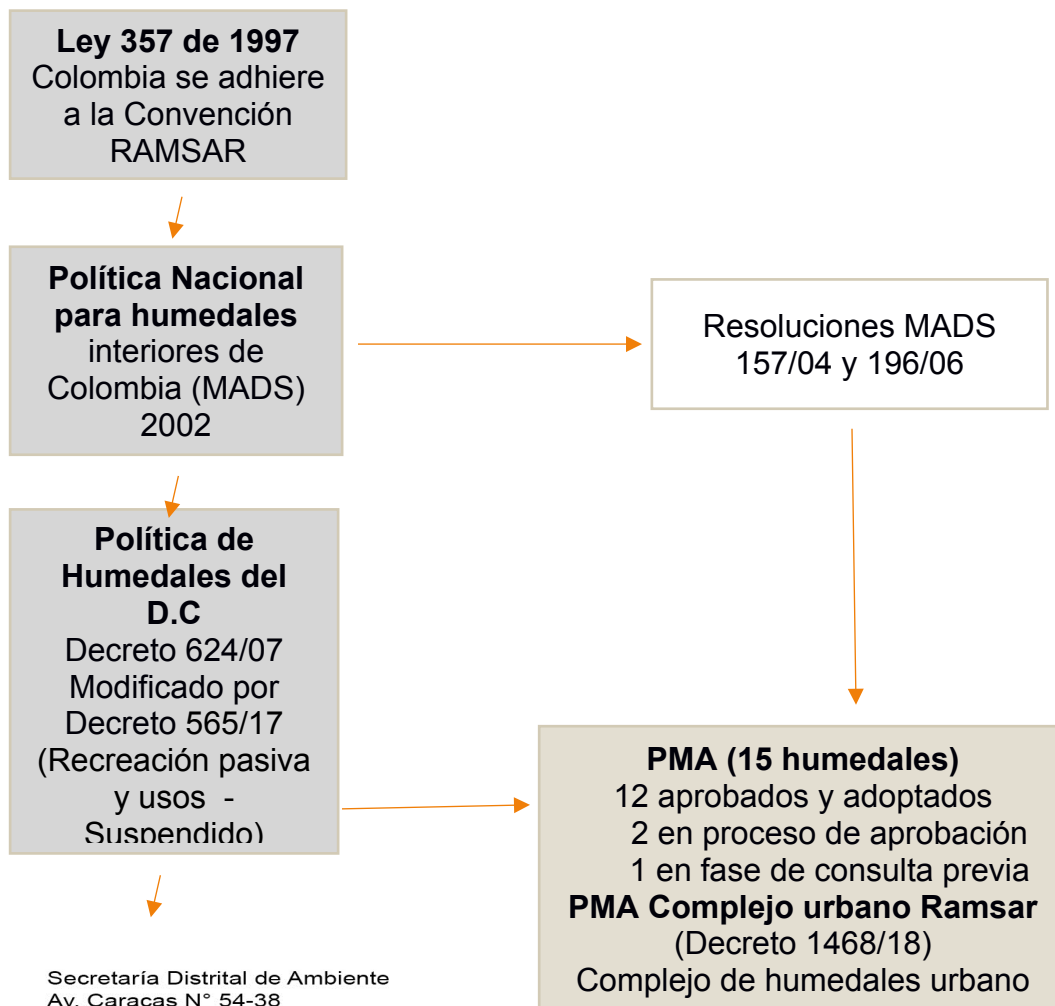
De igual forma, mediante el Decreto 624 de 2007 se adopta la Política Distrital de Humedales, documento que está concebido como un acuerdo público entre los distintos actores sociales, en torno a la conservación de los humedales como ecosistemas estratégicos. Con esta orientación, se tuvo como resultado un documento concertado que contiene un marco general, basado en la visión de futuro, los principios y objetivos de la gestión; y un componente estratégico orientado a su implementación.

Así mismo, la formulación de los Planes de Manejo Ambiental para Humedales en Colombia está reglamentada, mediante la resolución 196 de 2006 del Ministerio de ambiente y Desarrollo Sostenible, *“Por la cual se adopta la guía técnica para la formulación de planes de manejo para humedales en Colombia”*. Los Planes de Manejo Ambiental son instrumentos de planeación producto de una evaluación ambiental que, de manera

detallada, establece las acciones que se implementarán para proteger, conservar, recuperar, rehabilitar y hacer uso y manejo sostenible de áreas de interés ambiental como los humedales a la vez que previene, mitiga o compensa los impactos negativos que cause el desarrollo de un proyecto, obra o actividad, es un documento de carácter técnico,

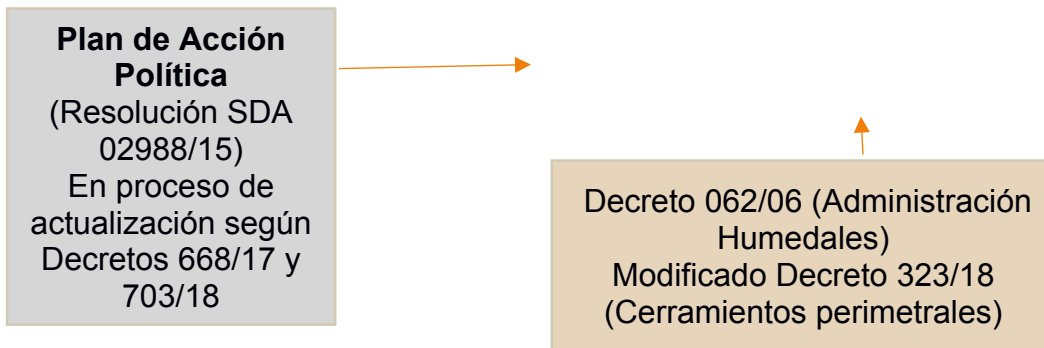
Para el PEDH Tibanica Resolución SDA 0334 de 2007, PEDH el Burro Resolución SDA 4383 de 2008, PEDH Córdoba Resolución SDA 1504 de 2008, PEDH Vaca Resolución SDA 7473 de 2009, PEDH Capellanía Resolución SDA 7474 de 2009, PEDH Santa María del Lago Resolución SDA 7773 de 2009, PEDH Juan Amarillo Resolución SDA 3887 de 2010, PEDH Jaboque Resolución conjunta CAR-SDA 01 de 2015, PEDH Torca y Guaymaral Resolución conjunta CAR-SDA 02 de 2015, PEDH de la Conejera Resolución SDA 0069 de 2015, PEDH Techo Resolución SDA 4573 de 2009, PEDH Meandro del Say Resolución Conjunta 02 de 2015, PEDH Salitre Resolución No. 01656 de 2019.

Normatividad de los humedales de Bogotá





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE



Agradecemos su atención quedamos atentos de ampliar o complementar la información si se requiere.

Atentamente,

ALEJANDRO JIMENEZ NEIRA
SUBDIRECCION DE ECOSISTEMAS Y RURALIDAD

Anexo 1. Componente inversión presupuestal
Anexo 2. Informe 15 PEDH

Proyectó: YANINA DEL PILAR AREVALO ARIZA
Revisó: ALEJANDRO JIMENEZ NEIRA
xxxxx

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS